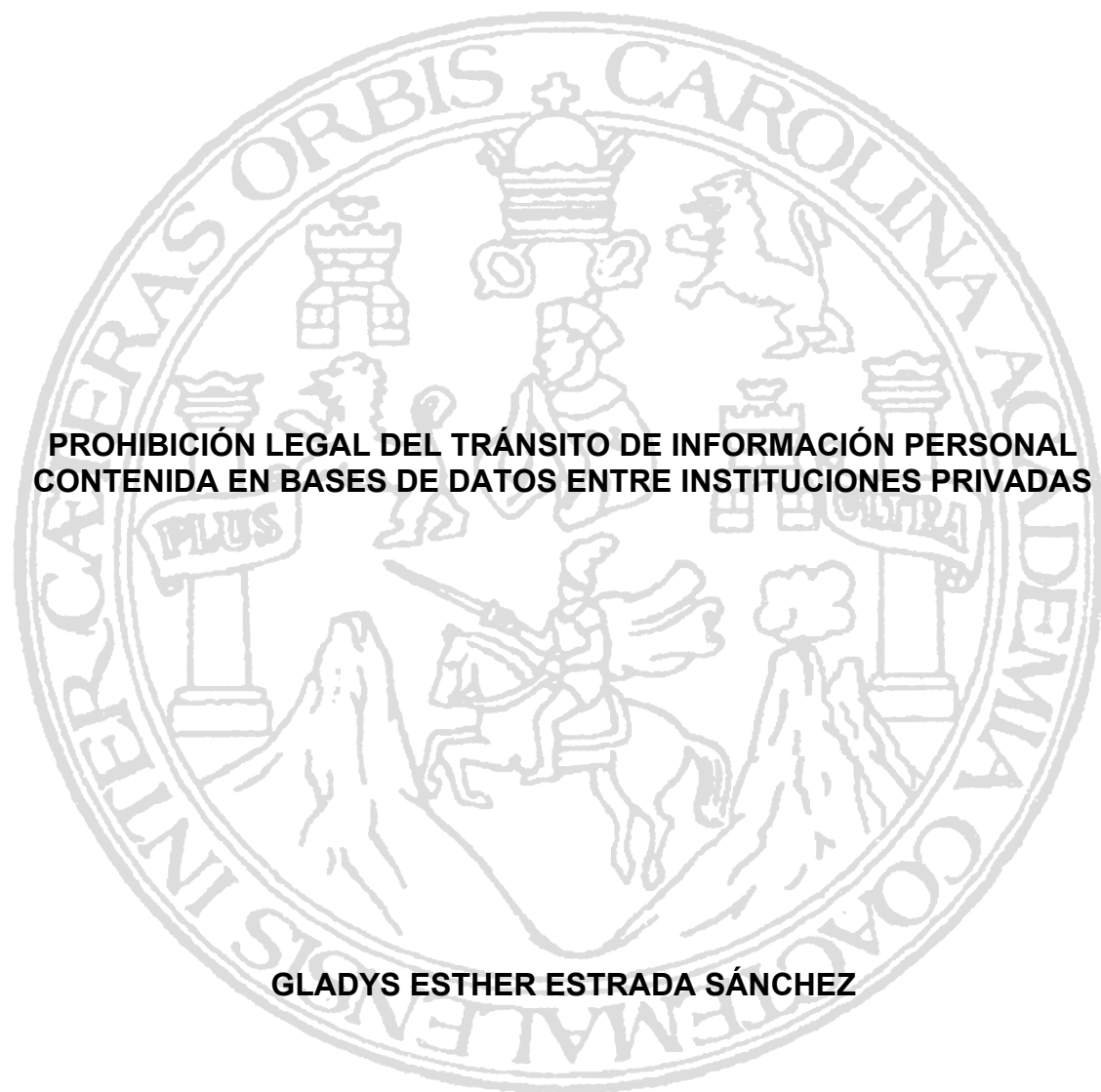


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROHIBICIÓN LEGAL DEL TRÁNSITO DE INFORMACIÓN PERSONAL
CONTENIDA EN BASES DE DATOS ENTRE INSTITUCIONES PRIVADAS**

GLADYS ESTHER ESTRADA SÁNCHEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROHIBICIÓN LEGAL DEL TRÁNSITO DE INFORMACIÓN PERSONAL
CONTENIDA EN BASES DE DATOS ENTRE INSTITUCIONES PRIVADAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLADYS ESTHER ESTRADA SÁNCHEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Axel Valverth Jiménez

Vocal: Licda. María de los Angeles Castillo

Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

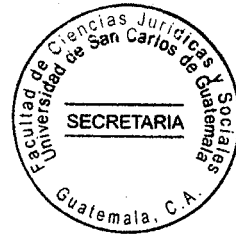
Segunda fase:

Presidente: Licda. María de los Angeles Castillo

Vocal: Licda. Josefina Cojón Reyes

Secretario: Lic. Efraín Berbanza Sandoval

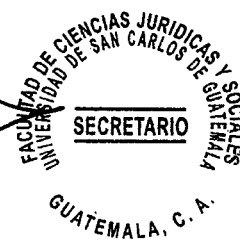
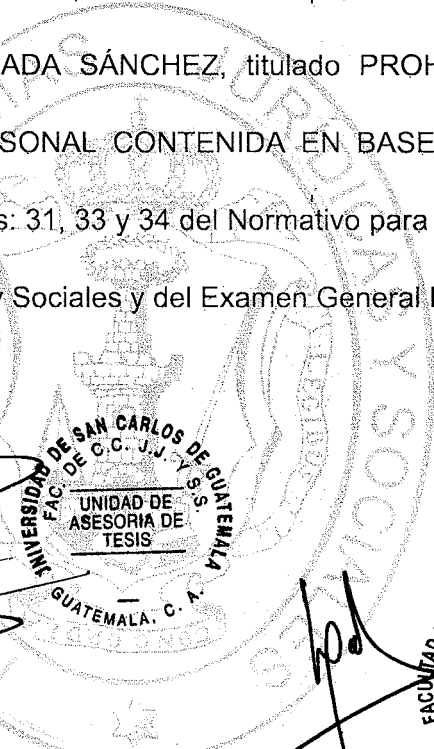
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de septiembre de 2020.

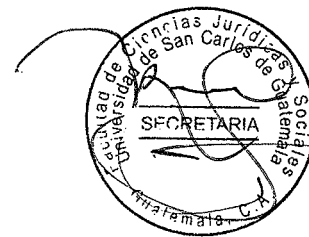
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLADYS ESTHER ESTRADA SÁNCHEZ, titulado PROHIBICIÓN LEGAL DEL TRÁNSITO DE INFORMACIÓN PERSONAL CONTENIDA EN BASES DE DATOS ENTRE INSTITUCIONES PRIVADAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JP.

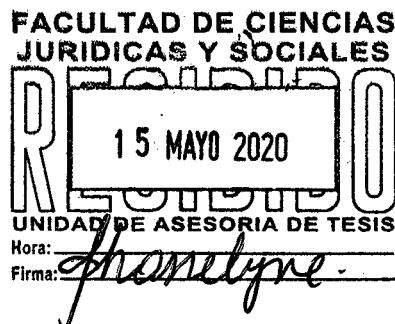



**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Guatemala 13 de mayo del año 2020

**Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**



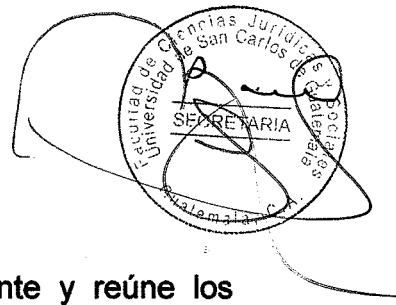
Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, he procedido a la asesoría de tesis de la alumna **GLADYS ESTHER ESTRADA SÁNCHEZ**, la cual es referente al tema nombrado: **“EL TRÁNSITO DE INFORMACIÓN PERSONAL CONTENIDA EN BASES DE DATOS ENTRE INSTITUCIONES PRIVADAS”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico y durante el desarrollo de la misma la alumna realizó un estudio dogmático, jurídico y doctrinario, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente. El título de la tesis se modificó por el siguiente: **“PROHIBICIÓN LEGAL DEL TRÁNSITO DE INFORMACIÓN PERSONAL CONTENIDA EN BASES DE DATOS ENTRE INSTITUCIONES PRIVADAS”**.
2. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como una redacción adecuada que determinó una contribución científica relativa al tema de tesis investigado. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de su presentación, hipótesis y bibliografía utilizada.
3. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual. La hipótesis comprobó la importancia de regular el tránsito de información personal contenida en bases de datos entre instituciones privadas en la sociedad guatemalteca.
4. La conclusión discursiva en síntesis expone al máximo lo fundamental de analizar el tema investigado. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.

=====


**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**

**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**

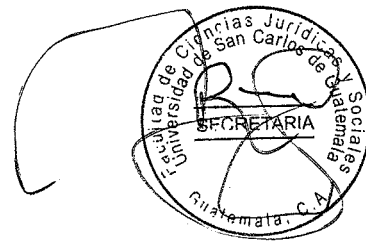


Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GLADYS ESTHER ESTRADA SÁNCHEZ, con carné 201402368,
 intitulado EL TRÁNSITO DE INFORMACIÓN PERSONAL CONTENIDA EN BASES DE DATOS ENTRE
INSTITUCIONES PRIVADAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

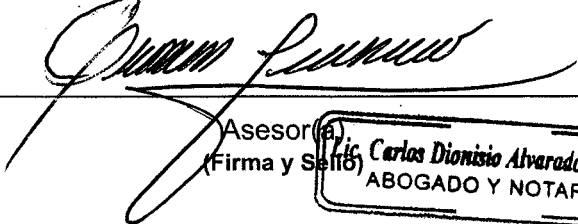
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

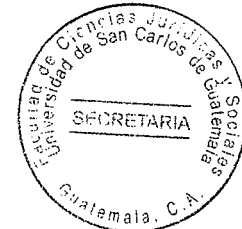

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 03 / 2020 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





DEDICATORIA

A DIOS:

Primeramente, por darme la vida y salud a lo largo de todos estos años, por otorgarme sabiduría y entendimiento durante toda mi carrera, por levantarme cada vez que creía no poder e iluminar mi camino en este largo trayecto que he logrado culminar con su bendición.

A MI MAMÁ:

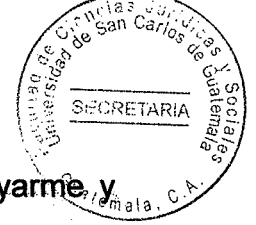
Miriam Lily Sánchez Eguizabal, por brindarme su apoyo en cada momento, por su paciencia y consejos, también por el ejemplo que ella me da en todas las áreas, por demostrarme su amor y fortaleza que me enseñan y me hacen exigirme más cada día. Ella es mi ejemplo a seguir.

A MI PAPÁ:

Hugo René Estrada, por la paciencia que me brindó a lo largo de estos años, por apoyarme, pero sobre todo por motivarme y no juzgarme en ningún momento, por su amor tan grande. Por hacer todo lo que le era posible para brindarme auxilio. Por sus enseñanzas y por el gran ejemplo que me da día a día.

A MI HERMANO:

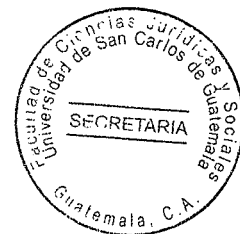
Hugo David Estrada Sánchez, por brindarme su apoyo, por su compañía y por motivarme en los momentos que lo necesité.



A: Jairo Adán de León Orellana, por apoyarme y acompañarme en las dificultades que se me presentaron en los últimos años de mi carrera, por ser mi sostén y por recargarme fuerzas cuando lo necesité.

A: Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas de su casa de estudios, por otorgarme educación y permitirme llegar a ser una profesional.

A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindar la enseñanza superior por medio de respetables catedráticos que facilitan el aprendizaje para nosotros los estudiantes.



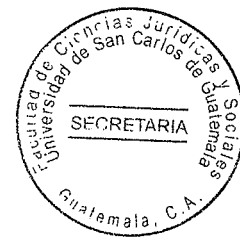
PRESENTACIÓN

El tema señala la problemática que se genera por la actual necesidad que han ocasionado las nuevas tecnologías en relación al tránsito electrónico de la información y su tratamiento, debido a que es necesario que se respete y controle la posesión y procedencia de datos personales que están en los registros de los bancos de datos electrónicos pertenecientes a instituciones privadas.

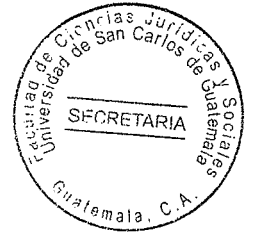
El derecho a la información es el derecho que tiene toda persona de conocer lo que conste en registros o bases de datos de las instituciones privadas o públicas. La libertad de información y el derecho a la información están íntimamente relacionados y esa libertad viene a constituir el resultado de todos los principios tradicionales de libertad de pensamiento, de expresión y de prensa.

La tesis pertenece a la rama del derecho informático y fue realizada una investigación cualitativa en la ciudad capital de la República de Guatemala durante los años 2015-2018. El objeto de la tesis indicó la importancia de evitar la circulación de redes de datos personales de todas las personas que forman parte de usuarios activos que se encuentra almacenada por diversos motivos en los bancos de datos de diferentes instituciones privadas. Como sujetos de estudio se pueden señalar el Estado guatemalteco y las instituciones privadas. El aporte académico dio a conocer los fundamentos jurídicos que informan lo relevante de que exista una prohibición legal al tránsito de información personal contenida en bases de datos entre instituciones privadas.

HIPÓTESIS



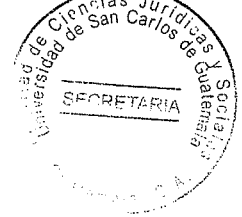
La inexistencia de una protección legal al tránsito de información personal contenida en base de datos entre instituciones privadas, ha permitido la vulneración y transgresión de los derechos humanos de los usuarios, cuando las instituciones privadas trafican los datos personales que hayan sido proporcionados por sus titulares de buena fe en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis que se formuló se comprobó al indicar que no existe una prohibición jurídica al tránsito de información personal contenida en base de datos entre las instituciones privadas en Guatemala, siendo necesaria la implementación de mecanismos legales para la protección en el manejo de información en bases de datos electrónicos.

La metodología empleada para el desarrollo del trabajo de tesis que se presenta fue la correcta, habiéndose hecho uso de la técnica bibliográfica y de los métodos de investigación descriptivo, analítico, sintético, inductivo y deductivo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho informático.....	1
1.1. Terminología.....	2
1.2. Conceptualización.....	2
1.3. Importancia.....	4
1.4. Características.....	5
1.5. El fenómeno informático.....	6
1.6. Autonomía científica.....	7
1.7. Método y objeto.....	11
1.8. Informatización del derecho.....	11
1.9. Relación del derecho informático con otras disciplinas jurídicas.....	12
1.10. Informática jurídica.....	14
1.11. Resguardo de la información.....	15

CAPÍTULO II

2. Protección de datos.....	17
2.1. Definición.....	19
2.2. Relevancia.....	19
2.3. Clasificación.....	20
2.4. Los datos.....	22
2.5. Información.....	24
2.6. Protección de datos integral.....	25
2.7. Conocimiento.....	26

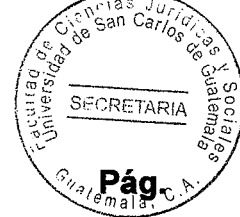
2.8.	Tipología del conocimiento.....	26
2.9.	Base de datos.....	28

CAPÍTULO III

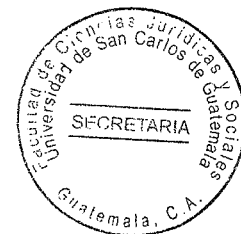
3.	Acceso a la información.....	31
3.1.	Importancia del acceso a la información.....	31
3.2.	El derecho de acceso a la información.....	34
3.3.	El acceso a la información como derecho humano fundamental.....	34
3.4.	Fortalecimiento del acceso a la información.....	35
3.5.	El acceso a la información como herramienta esencial.....	36
3.6.	El acceso a la información como derecho instrumental.....	37
3.7.	Evolución del derecho de acceso a la información.....	38
3.8.	Valor instrumental de los mecanismos de acceso a la información.....	39
3.9.	La transparencia.....	41

CAPÍTULO IV

4.	La prohibición legal del tránsito de información personal contenida en bases de datos entre instituciones privadas.....	45
4.1.	Naturaleza representativa de acceso a la información.....	45
4.2.	Aspectos relevantes.....	46
4.3.	Situación a nivel internacional.....	46
4.4.	Convenio del Consejo de Europa sobre el Derecho de Acceso a la Información.....	48
4.5.	Principios básicos.....	50
4.6.	Falta de prohibición legal al tránsito de información personal contenida en bases de datos entre instituciones privadas en Guatemala.....	54



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El acceso a la información pública surge de la necesidad de control de los actos de la administración pública, en relación a los registros del Estado de las personas y encuentra sus orígenes en el derecho a la privacidad como tal, el cual es reconocido universalmente. Es fundamental el estudio de la protección de la vida privada de las personas físicas frente a las bases de datos electrónicos en el sector privado, y la resolución sobre la protección de la vida privada de las personas físicas frente a las bases de datos electrónicos en el sector público.

El objetivo general de la tesis consistió en demostrar que en que todo acto que lleve a cabo la administración tiene que ser público y los interesados tienen derecho a la obtención de informes de lo que soliciten consultar de información que de ellas conste en registros públicos.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, así como también nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales en su honra o reputación, contando con el derecho a la protección de la legislación contra esas injerencias o esos ataques.

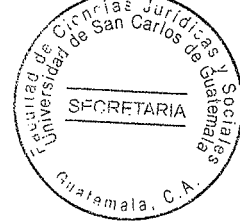
El derecho de acceso a la información pública consiste en una garantía constitucional, que se encuentra reconocida universalmente, debido a que en la actualidad se ignora lo que pueda suceder con los datos que las personas otorgan, ya sea al momento de llevar a cabo alguna transacción, o porque sencillamente las personas le agregan allí, de manera natural desde un dispositivo electrónico, o bien porque es un requisito obligatorio para poder ser parte activa en alguna entidad privada. Después de su incorporación a la red, se pierde el manejo y control fáctico de los mismos por parte de su titular, y por ende, se tiene que desconocer el uso que puedan hacer de estos los proveedores que operan esos sistemas y con ello, se tiene una gran probabilidad de intervenir de determinada forma en la autonomía privada de los seres humanos.



Los métodos y técnicas utilizados fueron los adecuados, habiéndose empleado los siguientes métodos de investigación: descriptivo, analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como también las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primero, se abordó sobre el derecho informático, terminología, conceptualización, importancia, características, el fenómeno informático, autonomía científica, método, objeto, informatización del derecho, relación del derecho con otras disciplinas jurídicas y resguardo de la información; en el segundo, se desarrolló lo concerniente a la protección de datos, definición, relevancia, clasificación de los datos, información, protección de datos integral, conocimiento, tipología del conocimiento y base de datos; en el tercero, se analizó el acceso a la información, importancia, el derecho de acceso a la información, el acceso a la información como derecho humano fundamental, fortalecimiento del acceso a la información, el acceso a la información como herramienta esencial, el acceso a la información como derecho fundamental, evolución, valor instrumental de los mecanismos de acceso a la información y la transparencia; y el cuarto, mostró la importancia de garantizar una prohibición legal al tránsito de información personal contenida en bases de datos entre instituciones privadas en la sociedad guatemalteca.

Con el trabajo realizado se logró dar a conocer la importancia legal de la regulación del tránsito de datos personales entre entidades privadas, para así garantizar la no existencia de tráfico de información que los titulares de buena fe hayan entregado a una determinada institución privada, evitándose con ello, que sus datos personales puedan ser conocidos sin su consentimiento.



CAPÍTULO I

1. Derecho informático

El desarrollo tecnológico tiene incidencia en la actividad diaria y su evolución es uno de los fenómenos que en la actualidad ha influido en el vertiginoso cambio social que se está viviendo, lo cual no implica en lo absoluto su conocimiento, ni su aprovechamiento, en beneficio de la humanidad.

Por ende, se deben adaptar los nuevos métodos proporcionados por las técnicas asociadas al ordenador, para de esa manera, adecuar la actividad legal al desarrollo de la tecnología. También, se tiene conocimiento de que la información otorga un gran poder a quien la tiene, pero no es suficiente con poseerla, sino que es necesario saber manejarla.

“El desarrollo alcanzado en los diversos sistemas de telecomunicación han permitido que una misma información sea accesible a un elevado número de personas y que ello esté cambiando de manera radical el estilo de vida”.¹

Si se une la informática con las posibilidades que ofrece el almacenamiento, recuperación y tratamiento de la información que se encuentra registrada en soportes magnéticos, se permite el control de la información y se puede llegar a convertir en un instrumento de presión y de fiscalización de mesas.

¹ Pinto Cáceres, Ana Griselda. **Derecho informático**. Pág. 40.



Por lo indicado, el interés en la regulación del mundo de la informática y del aprovechamiento de las posibles aplicaciones legales, va en aumento, llegando a límites inesperados. El impacto que el nuevo entorno de la información puede tener sobre la sociedad es tan grande que no le permite a los juristas que vivan ajenos de él.

No se tiene que dejar por un lado que en el mundo de la tecnología y en su relación con el ámbito económico se mueven diversos e importantes intereses que el derecho se encuentra bajo la obligación de regular. Además, es lógico, por ende, que el derecho pueda ser proporcional a la informática y que se presente una regulación jurídica que es necesaria para su posterior desarrollo. Ello, es lo que se conoce como derecho informático.

1.1. Terminología

El término derecho informático fue acuñado en el año 1970. Pero, no es un término unívoco, debido a que también se han ido buscando una serie de diversos términos para el derecho informático como derecho telemático, derecho de las nuevas tecnologías, derecho tecnológico, derecho de las sociedades de la información, derecho de Internet y derecho del ciberespacio.

1.2. Conceptualización

“El derecho informático es la ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el análisis de las normas, jurisprudencias y doctrinas relacionadas con el control y regulación de la

informática en aspectos como lo son la regulación del medio informático en su expansión y desarrollo, y la aplicación idónea de los instrumentos informáticos”.²

Este derecho no se dedica al estudio del uso de los aparatos informáticos como ayuda al derecho, sino que el mismo constituye un conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones legales que aparecen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática. O sea, que la informática en general desde el punto de vista es objeto regulado por el derecho.

El derecho informático como nueva creación legal tiene a su cargo buscar soluciones a los retos planteados por la evolución de las aplicaciones de las computadoras electrónicas. Esta rama del derecho se encuentra en constante seguimiento y estudio de los adelantos, avances y transformaciones tecnológicos con la finalidad de ir planteando las medidas adecuadas que permitan una armónica convivencia en sociedad.

El derecho en estudio ha sido tomado en cuenta por algunos tratadistas como el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las acciones, procesos, productos y relaciones legales surgidas en cuanto a la informática y sus aplicaciones. Es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos que derivan de la informática.

El derecho informático es el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática o de los problemas que se deriven de la misma,

² Steinmeyer Espinosa, María Vanesa. **Historia del derecho informático**. Pág. 69.

en las que existe un bien que es o deba ser tutelado jurídicamente por las mismas normas legales.

Es fundamental el estudio de los siguientes puntos en el derecho informático: protección legal de la información personal, flujo de datos fronterizos, convenios o contratos informáticos, delitos informáticos y valor de los documentos electromagnéticos.

1.3. Importancia

“El derecho informático es una materia jurídica de importancia que se encuentra dirigida a la regulación de las nuevas tecnologías de la información, o sea, a la informática y a la telemática que consiste en la combinación de las telecomunicaciones y la informática”.³

Es la disciplina que asocia las telecomunicaciones con los recursos de la informática. Dentro del derecho informático también se encuentran las sentencias de los tribunales de justicia sobre materias de orden informático y los razonamientos de los teóricos del derecho, que tiene por finalidad el análisis, interpretación, exposición o crítica del sector normativo que disciplina la informática y la telemática.

Tanto las fuentes como la estructura temática del derecho informático lesionan a las ramas tradicionales del derecho. En el derecho público, en relación al flujo internacional de datos informatizados, a la libertad informática en la defensa de eventuales agresiones y en los

³ **Ibíd.** Pág. 76.



delitos informáticos a los que son tendientes a la creación de un ámbito propio del derecho penal. En el derecho privado, a los contrastes informáticos y a la protección jurídica de los programas.

1.4. Características

Son las que a continuación se indican:

- a) Es un derecho moderno: en comparación con otras ramas tradicionales del derecho que tiene sus orígenes en la problemática generada por la implementación de la computadora en la sociedad.
- b) Es un derecho íntimamente influenciado por las tecnologías: debido a que las mismas han permitido un desarrollo sostenido de la computadora y su entorno, como sucede en la actualidad, en donde una serie de problemas legales generados por la utilización del Internet en las diversas actividades que llevan a cabo los individuos en el país.
- c) Es un derecho que se encuentra ligado al proceso de globalización: debido a lo cual el jurista se encuentra bajo la obligación de resolver el problema relativo al juez competente, el mismo tiene que conocer y dar solución a determinado caso concreto, debiendo analizar todo aquello que tenga relación con la legislación aplicable a cada caso en particular.

- d) Es un derecho que necesariamente debe ser legislado en leyes especiales: debido a que su objeto de estudio, así como de sus medios de regulación son bien dinámicos.

- e) Es un derecho autónomo: con instituciones auténticas que se encarga de proporcionar soluciones de orden legal a los problemas que hayan sido planteados por el avance legal en el ámbito de su competencia.

Es de importancia señalar que conforme transcurre el tiempo aparecen nuevas dificultades legales que no están previstas por el jurista, el legislador o el juez, pero que el derecho informático permite solucionar, hecho que claramente refuerza y sustenta la característica en mención.

1.5. El fenómeno informático

Es fundamental el fenómeno informático y su relación con la disciplina jurídica. Por ende, el fenómeno de la comunicación mediante Internet, así como el desarrollo de diversos programas de procesamiento de datos, el perfeccionamiento de las tecnologías necesarias, la manufactura y muchas otras cosas que sean posibles, en ningún momento son adversas al ámbito del derecho.

El derecho se tiene que encargar de la regulación de nuevos fenómenos, los cuales a continuación se dan a conocer:

- La disposición de un bien: sin la existencia del consentimiento del propietario.
- El apoderamiento de información que está contenida en registros electrónicos.
- Destrucción de la información.

El derecho a la informática puede abarcar un campo de estudio, motivo por el cual la clasificación tradicional en público, social y privado, en ningún momento restringe esta disciplina.

1.6. Autonomía científica

Para analizarla es de importancia hacer mención de los fundamentos que sustentan a una rama jurídica autónoma: legislación específica, estudio de la materia, investigaciones y doctrinas e instituciones propias que no están en otros ámbitos del derecho.

“En el derecho informático si existe legislación específica que resguarda al campo informático. Ello, tal vez no con tanta trayectoria y evolución como la legislación que abarca otras ramas del derecho, además de los distintos proyectos que se tienen que llevar a cabo en los entes legislativos de las Naciones, con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos”.⁴

En relación a las instituciones propias que no están en otras áreas del derecho está el contrato informático, el documento electrónico, el comercio electrónico, entre otros, que

⁴ Meseguer Yebra, Joaquín Alfonso. **Publicidad y derecho informático**. Pág. 36.

llevan a la necesidad de un estudio particularizado de la materia, dando para el efecto como resultado las investigaciones, doctrinas que tratan la materia relativa al campo científico. En efecto, se pueden conseguir en la actualidad cantidades innumerables de investigaciones, artículos, libros e inclusive jurisprudencia que esté enmarcada en la interrelación entre el derecho y la informática, como se ha constatado en los Congresos de derecho.

En relación a la autonomía científica del derecho informático es de importancia anotar los siguientes aspectos:

- a) Objeto delimitado: se presenta un objeto delimitado e integrado por la misma tecnología de las computadoras, cuyas implicaciones económicas, sociales y culturales son notorias; por ende, el derecho no se puede desatender de su reglamentación.

Una disciplina como la informática que va camino a incidir en casi todos los aspectos de la actividad humana, forzosamente tiene que contar con lugar en el mundo del derecho, debido a que el mismo supone justamente la principal técnica de organización de la vida en sociedad.

De allí, que se presente una demanda creciente de quienes se encuentran afectados por la informática, así como también de quienes la emplean para que sus repercusiones cuenten con una respuesta adecuada dentro de una normativa legal.

En la disciplina jurídica en mención tiene un especial interés la información que constituye un bien inmaterial. La información se tiene que desglosar en dos momentos que son: el primero, relacionado con dar forma a un determinado mensaje; el segundo, encaminado a su transmisión. Con ello, se trata de dos etapas de una función única que es la comunicación.

Desde el punto de vista legal se puede hacer la distinción entre el contenido de la información, el sujeto que la produce y el destinatario de la misma. Se puede por ende establecer entre el autor de la información y la información una relación de poseedor y de posesión, por ello, la información acostumbra ser objeto de transporte, depósito y alquiler. De esa forma, surgen los derechos sobre la información que pueden indicar que responden a los mecanismos del derecho privado.

Por otra parte, y tomando en consideración el punto de vista de la comunicación, se tiene que crear una relación necesaria entre el emisor y el receptor. Dicha relación tiene que plantear importantes asuntos jurídicos. Surgen, de esa forma una serie de problemas que se insertan en la temática del derecho público y que dan lugar a un derecho de la información que corre el riesgo de entrar en conflicto con los derechos relacionados con la información.

- b) Existe una metodología específica: para con la misma abordar de forma adecuada una nueva disciplina jurídica.

La reglamentación jurídica de la informática se tiene que encontrar bajo la dependencia de adaptación de la situación de constantes cambios e innovaciones que caracterizan este sector de la tecnología. Por ende, es conveniente que su disciplina normativa responda a principios generales.

De esa manera, la reglamentación a partir de los estándares flexibles evita la necesidad de introducción de variaciones en las normas jurídicas y permite a su vez a los órganos encargados de su aplicación la adopción de los principios a las situaciones que sucesivamente se presenten.

“Otro de los factores a tomar en consideración, es que tanto la informática como la telemática rebasan los límites existentes de las fronteras nacionales, por ello, el derecho de la informática tiene que concebirse como un derecho de carácter internacional, es decir, un derecho que sea común a todos los países industrializados”.⁵

El derecho a la informática rebasa todos aquellos términos de la dicotomía derecho público y derecho privado. Esta interdisciplinariedad consiste en un rasgo característico del nuevo derecho de la informática.

- c) Sistema de fuentes: radica en la existencia de fuentes legislativas, jurisprudenciales y doctrinales del derecho a la informática, que en los países más avanzados han

⁵ *Ibíd.* Pág. 40.



conducido a la planificación de cursos universitarios regulares encaminados a la organización de la enseñanza, así como a la continua celebración de congresos, coloquios y seminarios dirigidos al estudio de estos materiales normativos.

1.7. Método y objeto

El derecho en estudio es una nueva disciplina legal que tiene por finalidad el estudio de la informática y como objeto mediato la información. Su método científico se caracteriza por el desarrollo de las instituciones jurídicas informáticas e interrelacionarlas de manera sistemática con la realidad en sí; de esa manera, se tiene que los problemas de la información computarizada, son tratados desde sus diversos alcances en el ordenamiento legal, buscando para ello coherencia y tratamiento integral.

Su objeto de estudio y análisis no se encuentra lesionado por la existencia de situaciones de carácter eventual, sino que por el contrario, su autonomía se va reforzando con el paso del tiempo.

1.8. Informatización del derecho

“La informática como uno de los fenómenos de mayor importancia de actualidad, ha dejado sentir su incontenible influjo en prácticamente todos los ámbitos del conocimiento del ser humano, dentro de los cuales el derecho en ningún momento es la excepción, dando con



ello paso al derecho informático, como rama de las ciencias legales que abarcan la informática como instrumento de estudio”.⁶

El derecho informático cumple con un papel de importancia en la prevención de situaciones no deseadas para los usuarios de las nuevas tecnologías de la información y cuando se llegan a presentar determinadas circunstancias que los lesionen, facilita rápidamente la incorporación de nuevas instituciones jurídicas que permiten crear confianza a las personas e instituciones que llevan a cabo esas operaciones, permitiendo con ello la solución de aquellos problemas generados por el uso de los medios electrónicos en la sociedad.

Además, el derecho en mención adquiere una gran relevancia por el desarrollo de un número cada vez mayor de elementos informáticos, electrónicos y ópticos, que aseguran y facilitan la vida del ser humano, pero a su vez, le generan un elevado número de dificultades en su interacción con el resto de seres humanos, surgiendo de esa forma una serie de circunstancias que permiten el desarrollo, fortalecimiento y perfeccionamiento del derecho informático y sus distintas instituciones legales.

1.9. Relación del derecho informático con otras disciplinas jurídicas

El derecho informático se relaciona con otras disciplinas jurídicas siendo las mismas las que a continuación se indican:

⁶ Vargas Díaz, César Daniel. **Fundamentos de derecho informático**. Pág. 80.

- a) **Con el derecho constitucional: el derecho informático tiene una estrecha relación legal con el derecho constitucional, debido a la forma y manejo de la estructura de los órganos esenciales del Estado en materia constitucional. Ello, es así debido a que se tiene que resaltar que dicho manejo y forma de controlar la estructura y organización de los órganos del Estado, se tiene que llevar a cabo por medio de la informática.**

- b) **Con el derecho penal: en este punto se nota una estrecha relación entre el derecho informático y el derecho penal, debido a que el mismo, regula las sanciones para determinados hechos que constituyen violación de normas del derecho y en este caso del derecho informático, en materia del delito cibernético o informático, entonces se puede comenzar a hacer mención del derecho penal informático.**

- c) **Con los derechos humanos: son indispensables para la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, tales como la vida, la igualdad, el respeto moral, la vida privada y la intimidad de quienes llevan al hombre a ser dignos; y por ende, a tener dignidad, con lo que se permite catalogar a las personas como íntegras, conviviendo para ello en un ambiente de respeto, libertad y haciendo posible las sociedades verdaderamente civilizadas.**

Su relación es bien extensa debido a que es tan grande esa relación que sería motivo de innumerables libros y monografías. Pero, brevemente se puede hacer mención de la posibilidad que se presenta mediante el derecho informático de dicha

regulación jurídica que apoye el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. También, se tiene que hacer mención de otras relaciones que son tomadas en consideración en materia de derechos humanos como lo es la privacidad e intimidad que se presenta, que pueden ser dejadas por un lado por utilización ilícita de los medios informáticos que existen.

1.10. Informática jurídica

El derecho en mención es constitutivo del conjunto de normas, procesos, aplicaciones y relaciones legales que aparecen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática. Es decir, que la informática en general desde este punto de vista es objeto regulado por el derecho.

“La informática jurídica es constitutiva de una ciencia que integra el ámbito informático, demostrando con ello, la forma que la informática ha penetrado en infinidad de sistemas e instituciones, siendo prueba de lo indicado que ha penetrado en el campo legal para servirle de ayuda y fuente. Por ende, la informática jurídica puede ser tomada en consideración como fuente del derecho”.⁷

La misma se encarga del estudio y análisis profundo del tratamiento automatizado de las fuentes del conocimiento legal mediante los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal, así como de las fuentes de producción legal mediante la

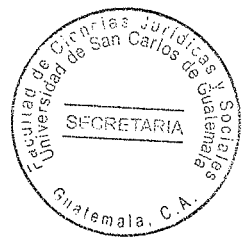
⁷ *Ibíd.* Pág. 97.

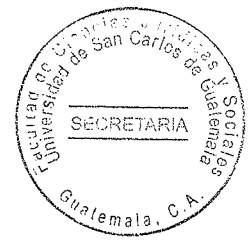
elaboración informática de los diversos factores tanto lógicos como formales que concurren en el proceso legislativo, en la decisión judicial y en los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se tiene que gestionar el derecho.

1.11. Resguardo de la información

El derecho informático como una nueva rama del derecho tiene a su cargo de prever las soluciones jurídica a los grandes problemas que han sido generados por el uso de las tecnologías en la sociedad, motivo por el cual, los especialistas en esta nueva rama del derecho se enfrentan de manera constante al dilema de dar respuestas coherentes y armónicas para que el operador jurídico esté en condiciones de plantear soluciones mayormente adecuadas a cada caso concreto.

Con el objetivo de otorgar un adecuado resguardo a la información que circula por las redes interconectadas, sean las mismas, redes abiertas como Internet o redes cerradas se instalan en las instituciones, el derecho informático recoge instituciones técnicas y las incorpora al derecho otorgándoles un adecuado valor jurídico.





CAPÍTULO II

2. Protección de datos

Con el término protección de datos no se hace referencia a la protección de datos en sí, sino a la protección de la persona titular de esos datos. Las personas a lo largo de su vida, van dejando a un lado una estela de datos que están dispersos, pero que en la actualidad con la ayuda de los medios tecnológicos, es posible agrupar y tratar de manera conjunta estudiando la voluntad de aquellos aspectos de un determinado individuo.

A través de la utilización de las técnicas informáticas y de la transmisión de datos entre ordenadores, se puede ejercer un control social y, sin que la persona llegue a enterarse, o sea, a interferir en su vida.

La complejidad de la sociedad actual obliga a proporcionar más o menos de manera voluntaria determinados datos personales a diversas instituciones tanto públicas como privadas, para facilitar un servicio determinado con mayores garantías de eficiencia. Esos datos son introducidos en ordenadores en los cuales pueden ser procesados y empleados de manera que escapen al debido control.

Por otra parte, la ayuda que brindan las comunicaciones y la transferencia de los datos entre ordenadores, permite el cruce de ficheros y registros informáticos de forma rápida y sencilla. No cabe duda alguna por ende, que la persona del titular de los datos puede



perder por completo el control sobre el empleo de los mismos y el tratamiento que se les pueda someter.

Todos esos datos, organizados a través de los sistemas de almacenamiento y recuperación de la información tienen que encontrarse debidamente protegidos contra el acceso de quienes no se encuentran autorizados para el efecto que se señala.

La protección se tiene que llevar a cabo sobre el dato personal, para que el mismo no pueda ser tratado nada más para aquellos fines y por las personas autorizadas para el efecto.

Esa necesaria protección y resguardo consiste en la limitación a la utilización de la informática frente al temor de que pueda llegarse a agredir a la intimidad de la ciudadanía personal y de alguna forma se pueda coartar el ejercicio de sus derechos.

La información personal consiste en cualquier dato relacionado, ya sea que se refiera a la vida privada o pública. En el entorno en línea, donde una vasta cantidad de información es compartida y transferida alrededor del mundo de forma inmediata, hace cada vez más difícil para las personas el mantenimiento de un control sobre su información personal. Aquí es donde la protección de datos entra en juego.

“La protección de datos es referente a las prácticas, salvaguarda y principios esenciales puestos en ejercicio para resguardar la información personal y garantizar mantenerse en

control de ellas. Se tiene que tener la posibilidad de decidir si se desea o no compartir determinados datos, quién puede tener acceso a ellos, por qué motivos, tener la posibilidad de modificarlos”.⁸

2.1. Definición

Protección de datos es el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada de sus datos de tipo personal, que sean susceptibles de tratamiento automatizado.

Ello, para de esa manera, confeccionar una información que sea identificable con él, que afecte su entorno personal, social y profesional, en los límites correspondientes de su intimidad.

2.2. Relevancia

La protección de datos busca la protección de las personas ante el manejo o manipulación, no autorizada de sus datos personales, pero siempre que esos datos sean susceptibles de tratamiento automatizado o estén en un soporte susceptible de tratamiento automatizado. Consiste en una protección jurídica ante la potencial agresividad de la informática. Cuando los datos no se encuentran en un soporte que sea susceptible de este tratamiento, no tiene sentido alguno esta protección.

⁸ Rodríguez Arana, Jaime Alejandro. **Protección de datos personales.** Pág. 50.

Ello, debido a las consecuencias y características del tratamiento informático de los datos, donde surge esta necesidad de protección. Después, se tiene que tomar en consideración, como principal el efecto que sobre los datos puede llegar a tener el tratamiento informático.

También, el resultado de la elaboración de los datos, a través del procesamiento, tiene que ser claramente identificable con el titular de los mismos, llegando, inclusive al conocimiento de nuevas características de su personalidad o de su mismo entorno como consecuencia de ello.

Además, tiene que presentarse un adecuado manejo de los datos, sin permiso del titular, o para finalidades diferentes a las que el titular autorizó o se vio bajo la obligación de dar los datos.

2.3. Clasificación

“Los datos personales pueden clasificarse en categoría de conformidad con el mayor o menor grado de secreto con el cual estén asociados por su misma naturaleza, es decir, tomando en consideración su confidencialidad. Se entiende por confidencialidad el mayor o menor grado de secreto con el que se van a guardar y tratar los datos personales”.⁹

Los datos personales son datos que pertenecen a la persona y que son propios de él, pero no todos esos datos son pertenecientes a la intimidad, así por ejemplo el nombre, apellidos

⁹ Antón Espinar, José Martín. **Apertura y reutilización de datos personales.** Pág. 20.



y la profesión son datos personales de protección del más débil. Por ello, se señala que los datos personales pueden ser públicos y privados.

- a) **Públicos:** son aquellos datos personales que se conocen por un número cuantioso de personas, sin que el titular pueda tener conocimiento, en todos los casos, la manera de difusión del dato no puede impedir que una vez sea conocido, sea libremente difundido, siendo frecuente su constante difusión como si no se tratara de datos personales.
- b) **Privados:** se refiere a los datos que tienen reguladas las situaciones en las cuales la persona está bajo la obligación de darlos, siendo la conciencia social beneficiosa a limitar su difusión y respetar la voluntad de secreto de su titular.

“La diferencia fundamental entre datos públicos y privados se encuentra basada en el mayor o menor grado de secreto a los que lo somete la conciencia social, de acuerdo al dato al cual se esté haciendo referencia”.¹⁰

Los datos privados pueden ser íntimos y secretos, de acuerdo también a la mayor o menor confidencialidad a los que son sometidos.

- b.1.) **Íntimos:** son aquellos datos que el ser humano puede proteger debido a su difusión frente a cualquier persona, pero que de conformidad con una finalidad determinada

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 29.

esté obligado por mandato legal a dar de manera periódica o regularmente sus obligaciones cívicas.

b.2.) Secretos: son los datos que el individuo no se encuentra obligado a dar a nadie, salvo en aquellos casos que sean excepcionales, así como también que se encuentren expresamente tasados y regulados en las normas jurídicas reguladas y vigentes.

En ambos casos, los datos privados se encontrarán bajo la sujeción de un régimen especial de protección, para que sin permiso del titular, nadie pueda darlos a conocer a quien no se encuentre autorizado para ello.

Los datos secretos son a su vez.

- Profundos.
- Reservados.

2.4. Los datos

“Derivan del latín *datum*, un dato consiste en un documento, en una información o en un testimonio que permite llegar al conocimiento de algo o deducir las consecuencias legítimas de un hecho”.¹¹

¹¹ Arquero Avilés, Francisco José. **Panorama actual de bases de datos.** Pág. 35.



Es de importancia tomar en consideración que el dato no tiene sentido alguno, sino que se emplea en la toma de decisiones o en la realización efectiva de cálculos a partir de un procesamiento acorde y tomando en cuenta su contexto. Por lo general, el dato consiste en una representación simbólica o en un atributo de una entidad específica.

Para la informática, los datos consisten en expresiones generales que describen con claridad las características de las entidades sobre las cuales operan los algoritmos. Estas expresiones tienen que ser presentadas de una determinada forma para que puedan efectivamente ser tratadas por una computadora. En dichos casos, los datos por sí solos tampoco constituyen información alguna, sino que ésta surge del adecuado procesamiento de los datos.

Se conoce como base de datos al conjunto de los datos pertenecientes a un mismo contexto y que son almacenados de forma sistemática para que puedan ser empleados en el futuro.

Estas bases de datos pueden ser estáticas cuando los datos almacenados no varían de acuerdo al paso del tiempo; o dinámicas, si los datos se modifican con el tiempo; estas bases, por ende, requieren de actualizaciones periódicas.

Los datos consisten en la mínima unidad semántica, y se corresponden con elementos primarios de información que por sí solos son irrelevantes como apoyo a la toma de

decisiones. También, se pueden ver como un conjunto discreto de valores, que no dicen nada sobre el motivo de las cosas y no son orientativos para la acción.

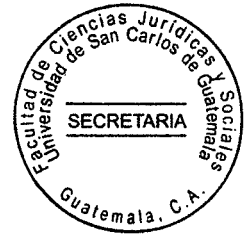
Un número telefónico o un nombre de una persona, son datos que, sin una finalidad, una utilidad o un contexto no sirven como fundamento para apoyar la toma de una decisión. Los datos pueden ser una colección de hechos almacenados en algún lugar físico como un papel, un dispositivo electrónico, o la mente de una persona. En dicho sentido, las tecnologías de la información han aportado mucho a la recopilación de datos.

2.5. Información

La información se puede definir como un conjunto de datos procesados y que tienen un significado, y que por ende son de utilidad para quién debe tomar decisiones, al disminuir su incertidumbre. Los datos se pueden transformar en información añadiéndoles valor:

- a) Contextualizando: se sabe en qué contexto y para qué propósito se generaron.
- b) Categorizando: se conocen las unidades de medida que ayudan a interpretarlos.
- c) Calculando: los datos pueden haber sido procesados.
- d) Condensando: los datos se han podido resumir de forma más concisa.

Por ende, la información es la comunicación de conocimientos o inteligencia, y es capaz de cambiar la forma en que el receptor percibe algo, impactando sobre sus juicios de valor y sus comportamientos.



2.6. Protección de datos integral

En la actualidad existen dos motivos principales por los cuales los gobiernos aspiran a la creación de un marco de protección de datos integral y son:

- a) Las regulaciones propias o en paralelo de las compañías no funcionan adecuadamente para el resguardo de los datos: durante mucho tiempo, diversas empresas y entidades de otras categorías de todo el mundo se encuentran dedicadas a la recopilación de información sobre los seres humanos que han buscado la regulación de la privacidad y protección de los datos.

Para el efecto, es de importancia indicar que en lugar de la aplicación de marcos normativos obligatorios, se han establecido regulaciones, las cuales les brindan mayor flexibilidad.

“De todas maneras y a pesar de variados intentos, aún no existen casos de regímenes no obligatorios que sean eficientes para la protección de los usuarios, o de hecho, para los negocios en general”.¹²

- b) Las normas tienen que actualizarse para ajustarse a la realidad de actualidad: desde que se creó el Internet, las personas comparten cada vez en mayor medida la información personal en línea.

¹² *Ibíd.* Pág. 78.

En muchas Naciones, existen valiosas normas jurídicas que resguardan la privacidad, así como también la información de las personas y los derechos humanos, pero, no se encuentran adaptadas para hacer frente a los desafíos que presenta un mundo en constante conexión como el de la actualidad.

2.7. Conocimiento

El conocimiento consiste en una mezcla de experiencias, valores e información que sirve como marco para la incorporación de nuevas experiencias e información, y es de utilidad para la acción.

Se origina y aplica en la mente de los conocedores. En las organizaciones con frecuencia no únicamente se encuentra dentro de documentos o almacenes de datos, sino que también se encuentra en rutinas organizativas, procesos y prácticas. El mismo, se deriva de la información, así como la información se deriva de los datos. Para que la información se convierta en conocimiento, es necesario llevar a cabo acciones como comparación con otros elementos, predicción de consecuencias, búsqueda de conexiones y conversación con otros portadores de conocimiento.

2.8. Tipología del conocimiento

Se pueden establecer varias clases de conocimiento, unas más generales y otras más profundas:

- a) El conocimiento *a priori* es independiente de cualquier experiencia, de una verdad universal únicamente negable con una contradicción.
- b) El conocimiento *a posteriori* deriva de la experiencia de los sentidos. Puede rechazarse sin necesidad alguna de una contradicción.
- c) El conocimiento puede además ser codificado si se puede almacenar o especificar formalmente de tal manera que no se pierda ninguna información. Por contraposición el conocimiento no codificado es aquél que no puede ser codificado ya que es bien difícil de expresar o explicitar.
- d) El conocimiento puede ser público si es fácil de compartir, y consiste en un conocimiento creado y difundido por la sociedad. En cambio, si es personal ha sido construido por el mismo individuo y es el fundamento del conocimiento público.
- e) Cuando se cruza la cultura con la localidad espacial y lo ecológico, se hace mención del conocimiento local, es decir, un conocimiento desarrollado alrededor de un ámbito definido. En cambio, el conocimiento global es el que se ha formado mediante redes o comunidades pertenecientes a lugares geográficos dispares.
- f) El conocimiento puede ser orientado si hace referencia a las relaciones causales entre concepto, y será axiomático cuando se refiera a explicaciones de motivaciones finales o *a priori* de sucesos.

- g) El conocimiento es explícito si puede ser transmitido de un individuo a otro mediante algún medio de comunicación formal.

Si el conocimiento es difícil de comunicar o de formalizar, se tiene que hacer mención del conocimiento tácito o implícito, normalmente arraigado en experiencias personales o modelos mentales.

- h) El conocimiento es empírico si ha sido asumido de manera colectiva a través de ciertos resultados a los que no se ha llegado aplicando ningún método formal. Si por el contrario se ha continuado una metodología se está en conocimiento científico.
- i) El conocimiento será cultural cuando en una organización se emplean términos, nomenclaturas y procedimientos que hayan sido acordados internamente.
- j) Al considerar una empresa, organización, grupo o sistema, el conocimiento puede existir en un ámbito individual o en un ámbito colectivo. El conocimiento consiste en el acto de aprender y gestionar la información.

2.9. Base de datos

En la actualidad, y debido al amplio desarrollo tecnológico de campos como la informática y la electrónica, la mayoría de las bases de datos se encuentran en formato digital, que

ofrece un amplio rango de soluciones al problema de almacenamiento de datos. Existen programas llamados sistemas gestores de bases de datos.

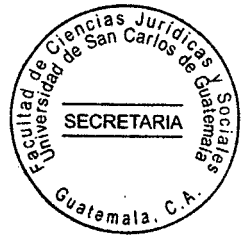
“Una base de datos consiste en una herramienta para la recopilación y organización de datos pertenecientes a un mismo contexto y los mismos son almacenados sistemáticamente para su posterior uso. En las bases de datos, se puede almacenar información sobre las personas, productos, pedidos o cualquier otro asunto”.¹³

Existen además programas llamados sistemas de gestores de bases de datos, que permiten el almacenamiento y posteriormente poder acceder a los datos de manera rápida y estructurada. Las propiedades de estos, así como su empleo y administración, se tienen que estudiar dentro del ámbito de la informática. Las aplicaciones más usuales son para la gestión de empresas e instituciones públicas.

Las características de la base de datos son las siguientes:

- a) Independencia lógica de los datos.
- b) Redundancia mínima.
- c) Acceso concurrente por parte de múltiples usuarios.
- d) Integridad de los datos.
- e) Consultas complejas optimizadas.
- f) Seguridad de acceso.

¹³ Fernández Ramos, Luis Severiano. **Transparencia y base de datos personales.** Pág. 41.



- g) Seguridad de auditoría.
- h) Respaldo.
- i) Recuperación.
- j) Acceso a través de lenguajes de programación estándar.
- k) Control de la programación.
- l) Auditoría.

Los sistemas de gestión de base de datos son un tipo de software bien específico, dedicado a servir de interfaz entre la base de datos, el usuario y las aplicaciones que se emplean. Se compone de un lenguaje de definición de datos, de un lenguaje de manipulación de datos y de un lenguaje de consulta.

Los sistemas de ficheros almacenan varias copias de los mismos datos en ficheros distintos. Ello, hace que se desperdicie espacio para el almacenamiento, además de provocar la falta de consistencia de datos.

En los sistemas de bases de datos todos los ficheros se tienen que encontrar debidamente integrados, por lo que no se almacenan en varias copias de los mismos datos. Pero, en una base no se puede eliminar la redundancia por completo.

CAPÍTULO III

3. Acceso a la información

El acceso a la información representa un derecho fundamental para toda la ciudadanía que busque recibir información y datos. También, es de importancia debido a que permite la participación y monitoreo de acciones transparentando las gestiones que se lleven a cabo.

3.1. Importancia del acceso a la información

“El acceso a la información como derecho y como política pública está íntimamente ligado a las ideas de democracia y gobernabilidad. Consiste en una prerrogativa que le permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información que haya sido generada, estableciendo como premisa que mediante este derecho los ciudadanos se pueden encargar del ejercicio de su sustento básico de la democracia”.¹⁴

El derecho a la información cuenta con una connotación moderna en términos fundamentales en relación a su concepción, la cual siempre se ha encontrado subsumida en la misma formación del Estado democrático. Justamente, este modelo se diferencia claramente de los modelos absolutistas, entre otras cosas, por el respeto de las libertades humanas y el principio del interés general que pueda llegar a presentarse en un determinado momento.

¹⁴ Domínguez González, Luis Alberto. **Consideraciones en torno al derecho informático.** Pág. 120.



Es bajo el enfoque liberal del principio del interés general del Estado que el derecho al acceso a la información pública cobra especial importancia, debido a que no es concebible un Estado en el cual no existan secretos o informaciones privilegiadas, debido a que ello no quiere decir que se actúa en función de algún interés particular desnaturalizando la misma concepción de la democracia.

Además, existe la posibilidad de considerar excepciones sustentadas en el mismo interés general de los ciudadanos o en las denominadas razones de Estado que, al referirse al *arcana imperii*, es posible el mantenimiento fuera del conocimiento de la información de que si es que dicha invisibilidad es percibida por los mismos ciudadanos y ciudadanas como fundamento o condición de protección o supervivencia.

La publicidad tiene que ser considerada como un elemento que beneficia o mejora la utilidad de las valoraciones, que son perfectamente entendibles al conjunto de la administración.

Esos beneficios son el contrapeso al ejercicio del poder, en tanto sea necesaria su limitación para evitar los excesos, siendo el mejor método la vigilancia de la ciudadanía, ganando para el efecto la confianza de sus habitantes en las acciones realizadas para eliminar cualquier sospecha de actos indebidos fortaleciendo así su autoridad y legitimidad, permitiendo a su vez la evaluación de la gestión y desempeño, así como el incremento y mejora del debate con las opiniones de los ciudadanos que no tienen participación en la mayoría de ocasiones de forma directa con la gestión mediante este derecho, pudiendo



para ello conocer de manera eventual todas aquellas decisiones que sean tomadas en consideración.

En dicho contexto, el acceso a la información cobra una nueva dimensión debido a que además de ser un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, fortalece de manera directa a la democracia, y contarían con un mecanismo poderoso de autocorrección y aprendizaje, en la medida que permite facilitar completamente la interacción de los ciudadanos con el gobierno.

La transparencia incrementa la capacidad de las personas para tener participación de forma informada, y consecuentemente, demandar políticas económicas y sociales que sean mayormente sensibles a sus necesidades.

El acceso a la información es un elemento clave de la gestión y de todos los elementos que integran el concepto de gobernabilidad democrática comprendida la misma como la capacidad de las instituciones políticas para el procesamiento de las demandas sociales y de los conflictos de manera pacífica, que sea además plenamente respetuosa del Estado de derecho y de los derechos civiles de los ciudadanos.

La transparencia juega un papel de importancia porque reduce los costos de transacción de los agentes sociales mejorando con ello la asignación de recursos, de ahí que sea posible inferir una relación directa entre la transparencia y la efectividad de la gestión que se presenta.

En la medida en que el ciudadano sea capaz de percibir que puede intervenir en los procesos y en la rendición de cuentas, se logra la reconstrucción del puente de representación, elemento fundamental de la democracia.

3.2. El derecho de acceso a la información

“Dentro de un sistema democrático, todas las personas cuentan con el derecho a pedir y recibir información que les permita la participación en los asuntos, así como también monitorear lograr que sus acciones efectivamente respondan a las necesidades de la población”.¹⁵

De ello, que el derecho de acceso a la información ha sido reconocido jurídicamente como un derecho esencial e instrumental tanto a nivel nacional como internacional. También, ese derecho ha sido de utilidad como instrumento eficiente para la promoción de la participación ciudadana contribuyendo para el efecto, de esa manera, a la gobernabilidad democrática.

3.3. El acceso a la información como derecho humano fundamental

El derecho de acceso a la información se encuentra amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho está reconocido en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, el Artículo 19 del Pacto Internacional de

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 140.

Derechos Civiles y Políticos del año 1966, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año 1969 conocida como Pacto de San José, y el Artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

Toda persona cuenta con el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este abarca la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de cualquier categoría, sin consideración alguna de fronteras, ya sea de manera oral, por escrito o de manera impresa, o por cualquier otro procedimiento de su misma elección.

Es de importancia indicar que el Sistema Interamericano fue el primero de los sistemas regionales en reconocer el acceso a la información como derecho fundamental que abarca una obligación positiva, encargada de proporcionar a los ciudadanos y ciudadanas el libre acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas a acceder a la información en poder del Estado.

3.4. Fortalecimiento del acceso a la información

El acceso a la información consiste en una herramienta fundamental para el fomento de la mayor eficiencia y eficacia de las acciones, especialmente en el manejo de recursos y es esencial para la rendición de cuentas y la transparencia de las operaciones. De esa manera, se promueve una mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos individuales, así como una mejor atención a las necesidades y demandas. Todo ello, es contributivo de la consolidación de confianza de la ciudadanía en las instituciones.

De esa manera, el acceso a la información consiste en una herramienta vital en la lucha contra la corrupción, lo cual es una de las amenazas mayormente poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país, debido a que permite la implementación del control en la mayoría de los actos y promueve una mayor rendición de cuentas, haciendo posible con ello revelar los abusos, errores y debilidades en el sector.

En relación a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que el actuar tiene que encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión, lo cual hace posible que las personas estén bajo su jurisdicción ejerciendo el control democrático de las gestiones, de manera que puedan claramente cuestionar, indagar y tomar en consideración si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones.

3.5. El acceso a la información como herramienta esencial

“El acceso a la información consiste en una herramienta esencial para la participación en un sistema democrático de la ciudadanía, así como también es necesario para la obtención de un electorado informado y para el funcionamiento adecuado del proceso”.¹⁶

El derecho en mención permite la intervención ordenada de personas y organizaciones en los procesos y una mejor cooperación con las acciones que lleva a cabo el gobierno. De esa manera, la participación se vuelve un proceso de cambio que confiere otra dinámica al

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 180.

sistema democrático, generando con ello, canales de comunicación de permanencia entre gobernantes y gobernados.

De forma especial, el derecho de acceso a la información puede ayudar a balancear el desequilibrio de poderes y las asimetrías de información existentes entre los ciudadanos y sus gobiernos, ofreciéndoles la vía necesaria para el conocimiento del acceso a servicios a los cuales tienen derecho, y también los empodera para la participación en las discusiones de las políticas que los afectan. El derecho a la información ayuda a la ciudadanía a tener visibilidad y poder hacer que las necesidades e intereses cuenten con un avance en su satisfacción.

3.6. El acceso a la información como derecho instrumental

El acceso a la información consiste en un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos como los derechos sociales, culturales y económicos. Es decir, el derecho a la información permite a los ciudadanos y ciudadanas la definición de ciertas circunstancias que pueden lesionar su vida cotidiana y desarrollar la capacidad de tomar decisiones informadas y concretas con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida.

Es fundamental debido a que mediante la información adecuada y oportuna se pueden mitigar riesgos de manera efectiva y promover mejoras en los servicios como lo son los de salud, seguridad y educación, impulsando el pleno ejercicio de los derechos y libertades, mejorando, de esa manera, la calidad de vida de la ciudadanía guatemalteca.

3.7. Evolución del derecho de acceso a la información

Uno de los factores de mayor relevancia en el reconocimiento del derecho de acceso a la información ha sido la existencia de demandas sociales por conocer la situación de la administración, así como controlar la corrupción, acceder a los archivos personales en manos del gobierno y conocer los servicios y beneficios a los que las personas tienen derecho.

Con ello, se hace mención de las necesidades relacionadas con la información y que son posibles de satisfacer mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información, que para algunos se concentra en que la información es poder. Bajo dicha consigna, los movimientos sociales en distintos países del mundo han jugado un papel de importancia en la promoción de la legislación específica en la materia.

“El reconocimiento del derecho de acceso a la información en los sistemas legales es relativamente reciente. Tanto los antecedentes teóricos, jurisprudenciales y normativos existentes se remontan al siglo pasado”.¹⁷

La evolución del Sistema Interamericano se ha reflejado en la experiencia nacional de los países de la región, aunque con distintos grados y modalidades. Además, el impulso de la garantía del ejercicio de este derecho obedeció a distintos estímulos, sin embargo,

¹⁷ Moreno González, Estuardo Gabriel. **El derecho de acceso a la información**. Pág. 12.

operaron todos dentro de un mismo marco relacionado con el sistema democrático existente.

3.8. Valor instrumental de los mecanismos de acceso a la información

“El acceso a la información es una herramienta clave que tiene importante significado en el fortalecimiento de la gobernabilidad y en la autodeterminación individual y colectiva en particular la autodeterminación democrática”.¹⁸

Por otra parte, el derecho de acceso a la información tiene naturaleza instrumental para el ejercicio de otros derechos, especialmente por parte de quienes se encuentren en posiciones subordinadas, debido a que únicamente es mediante el conocimiento preciso del contenido de los derechos humanos y de sus formas y medios de ejercicio que se puede tener acceso a su pleno goce y disfrute.

De esa manera se ha reconocido el Sistema Interamericano, el cual toma en consideración que el derecho de acceso a la información no únicamente es un derecho humano esencial, sino que también tiene naturaleza instrumental con otros derechos humanos. O sea, su pleno ejercicio es a la vez una garantía para el ejercicio de otros derechos.

En igual sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 1999 la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 77.

promover y proteger los derechos humanos y las libertades esenciales universalmente reconocidas, que establecen el derecho de toda persona a conocer, recabar, recibir, obtener y contar con información relacionada con los derecho humanos y con las libertades fundamentales, así como con los medios por los que se otorga efecto a esos derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo.

De esa manera la Asamblea General de la OEA, mediante sus resoluciones ha enfatizado el derecho de acceso a la información como un valor instrumental. Por otro lado, se ha establecido el vínculo de la libertad de expresión y de información, así como la defensa de otros derechos humanos.

El derecho de acceso a la información es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos humanos, de forma particular por parte de los sujetos más vulnerables. De esa manera, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos.

El Estado tiene la obligación de producir y divulgar información como condición para el ejercicio de otros derechos y para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

La obligación del Estado radica en adoptar medidas de prevención y resguardo para el ejercicio de los derechos sociales. Además, la obligación de producir y permitir el acceso a la información, también se encuentra integrada en distintos tratados internacionales.



3.9. La transparencia

La transparencia focalizada consiste en un espacio para que la ciudadanía consulte información de utilidad con la finalidad de fomentar decisiones informadas con respecto a los bienes y servicios tanto públicos como privados.

“El derecho de acceso a la información ha ido evolucionando al grado que la información exigible no únicamente se limita a la información general relacionada con la gestión de los recursos, sino también de manera específica y útil para facilitar la toma de decisiones por parte de la ciudadanía en materia de educación, salud, seguridad y actividades económicas”.¹⁹

En dicho sentido, existe posibilidad de afirmar que la discusión relacionada con la transparencia se está dirigiendo desde la transparencia de primera generación hacia la transparencia de segunda generación, la cual se llama transparencia focalizada.

El enfoque se encuentra encaminado hacia el derecho a saber, a la mejora de las instituciones públicas y a la prevención y control de la corrupción mediante las disposiciones de archivos oficiales y la garantía de acceder a ellos. De esta manera, se permite que los ciudadanos tengan una herramienta para dar a conocer las distintas acciones.

¹⁹ Villatoro Mendieta, Ludwing Enrique. **Introducción al derecho informático.** Pág. 44.



En cambio, la transparencia focalizada o de segunda generación como también se le llama consiste en la divulgación por parte de las entidades ya sean públicas o privadas, de la información dirigida a una audiencia definida, tomando en consideración que el acceso a la información es tendiente a adquirir un mayor impacto cuando el mismo se focaliza en áreas de interés específicas y bien definidas de las personas.

El tipo de información puede ser aquella socialmente útil, así como los datos que se publican con regularidad. La información útil puede ser regularmente empleada por el público en general. Los datos pueden ser empleados por cualquier persona interesada en una amplia gama de actividades como la investigación académica, la promoción de políticas y las actividades comerciales.

En dicho sentido, la difusión de la información tiene que contar con una finalidad específica en cuanto a la reducción de gastos, mejoramiento de servicios, aprovechamiento de áreas de oportunidad por parte de los ciudadanos, en materia de educación, salud, seguridad, estabilidad financiera y medio ambiente.

En base a la información dispuesta por parte de las entidades, los seres humanos se apropian de la información, toman y modifican sus mismas decisiones, cambiando sus comportamientos y conductas, intentando a su vez que los quienes lo divulgan lleven a cabo lo mismo. Por ello, la transparencia focalizada se considera una herramienta fundamental para brindar el valor instrumental del acceso a la información con un propósito específico.

Mientras que las políticas de acceso a la información de primera generación comprenden que los ciudadanos y ciudadanas son usuarios de la información de manera genérica y uniforme, las políticas de transparencia focalizada, se estructuran claramente sobre el fundamento de los incentivos, capacidades y necesidades del grupo de usuarios objetivo de la política.

En el diseño de la política los precursores de la transparencia focalizada sugieren prestar una especial atención en tener conocimiento de quién va a usar la información, confirmando que la misma se tiene que proveer de manera comprensible y que los usuarios sean capaces de resolver el problema de la acción colectiva a partir de la información proporcionada.

La transparencia focalizada tiene su importancia en:

- a) Contar con un mayor impacto en la mejora de la calidad de vida.
- b) Ayudar a tomar mejores decisiones en la vida cotidiana.
- c) Incentivar una competencia más sana y mayormente equitativa en los diferentes ámbitos de la vida nacional.
- d) Servir para tomar decisiones de inversión, preparación de mercados futuros y elaboración de planes de emergencia.

Con la elaboración de políticas de transparencia focalizada se busca adelantarse a la demanda de la ciudadanía de información, haciendo pública de forma proactiva aquellos



datos en manos del Estado, generando incentivos y comportamientos benéficos para la sociedad. Es decir, se busca que la transparencia focalizada sea una herramienta más de la política pública tanto para su fase de planificación como para la de ejecución.

CAPÍTULO IV

4. La prohibición legal del tránsito de información personal contenida en bases de datos entre instituciones privadas

En un sistema democrático en el cual el gobierno no deja de ser el representante de la sociedad, el derecho de acceso a la información se encuentra convirtiéndose paulatinamente en una herramienta de importancia para que el ciudadano mediante su uso haga valer sus derechos frente al Estado, de hecho consiste en la naturaleza representativa del gobierno la que convierte al derecho de acceso a la información en un derecho fundamental.

De forma ideal, y continuando con el principio de publicidad que rige de forma normal el funcionamiento de las instituciones públicas toda la información que se encuentre en manos del Estado tiene que ser pública; debido a que de no ser de esa forma, tiene que existir una legislación de acceso a la información que garantice esa publicidad.

4.1. Naturaleza representativa de acceso a la información

El derecho de acceso a la información consiste en un derecho fundamental que se encuentra reconocido a nivel internacional como tal, debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos, consiste en un derecho esencial para la promoción de la transparencia de las instituciones públicas y para el fomento de la participación ciudadana

en la toma de decisiones. También, las administraciones públicas se financian con fondos que son procedentes de los contribuyentes y su misión primordial consiste en servir a los ciudadanos, motivo por el cual, toda la información que generan y tienen es perteneciente a la ciudadanía.

4.2. Aspectos relevantes

Existen dos aspectos relevantes del derecho al acceso a la información, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) **Transparencia proactiva:** consiste en la obligación de los organismos públicos de publicar y de dar a conocer la información relacionada con sus actividades, presupuestos y políticas.

- b) **Transparencia reactiva:** se refiere al derecho de la ciudadanía de poder solicitar a los funcionarios públicos cualquier clase de información del derecho a poder recibir una respuesta que se encuentre debidamente documentada y satisfactoria.

4.3. Situación a nivel internacional

“Son numerosas las instituciones de carácter internacional que tienen a su cargo la promoción y la protección de los derechos humanos que hayan sido reconocidos en cuanto a la naturaleza esencial del derecho al libre acceso a la información, así como también la

necesidad de que éste se resguarde de manera expresa por las normas jurídicas que estén encaminadas a que este derecho se respete y se implemente por completo en la práctica”²⁰

Entre las normas e iniciativas de importancia cabe hacer mención de las que a continuación se indican:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos: aprobada en el año 1948 por la Organización de las Naciones Unidas en su Artículo 19 en relación al derecho a la información.
- b) Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos: aprobado en el año 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece en su Artículo 19 la misma protección al derecho de acceso a la información.
- c) En 1993 la Comisión para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó la oficina del Relator Especial para la Libertad de Opinión y de Expresión, de cuyo mandato era parte fundamental de la definición del contenido de esos derechos.

En el año 1995 ese Relator anotó que el derecho de buscar información o de tener acceso a la información consiste en uno de los elementos fundamentales de la libertad de expresión. Desde entonces se han llevado a cabo referencias al derecho de acceso a la información y se pueden encontrar varios documentos relacionados.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 198.

Las distintas y numerosas menciones de este derecho son coincidentes en hacer resaltar la creciente relevancia que se ha estado cobrando. Este derecho es el que supone una herramienta necesaria para la adquisición de los conocimientos que permitan el control de la actuación de los gobiernos y la prevención y lucha contra la corrupción, así como contrarrestar la violación de los derechos. En otras palabras de estos preceptos se desprende que el derecho de acceso a la información tiene que ser destacado como un valor intrínseco al concepto mismo de la democracia.

4.4. Convenio del Consejo de Europa sobre el Derecho de Acceso a la Información

El Convenio del Consejo de Europa sobre Derecho de Acceso a la Información fue adoptado con fecha 27 de noviembre del año 2008. Consiste en el primer instrumento jurídico internacional vinculante que reconoce un derecho general de acceso a documentos en manos de las autoridades.

Después de varios años de activismo por parte de la sociedad internacional, este Convenio fue llamado a ratificarse el 18 de junio del año 2009. Para la firma de este Convenio los países tienen que incluir la protección mínima establecida en él, hasta ahora únicamente 12 países lo han firmado.

La Convención para el Acceso a Documentos Oficiales ha establecido las garantías mínimas que los integrantes del Consejo de Europa tienen que integrar en sus normas jurídicas nacionales de acceso a la información. A pesar de que este Convenio es un

acuerdo de mínimos y por ende no recoge todas aquellas demandas de la sociedad europea, busca el establecimiento de las condiciones fundamentales para la puesta en práctica del derecho de acceso a la información.

El ejercicio del derecho de acceso a la información fortalece la participación, las políticas públicas y la gestión pública, presentándose la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite que se refuerza la legitimidad del Estado de Guatemala incorporando para el efecto la gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando a ello un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

En el país, la necesidad de abogar por instituciones transparentes y permeables a la solicitud de información de la ciudadanía ha impulsado demandas que se han englobado bajo la denominación derecho a saber. Ello, para el impulso de nuevas reformas en las administraciones que han permitido que se modifique la legislación, prácticas y estructuras para asegurar el derecho de cada ciudadano y ciudadana en recibir la información que le sea solicitada. En dicho marco de ideas, se produce la aprobación de las normas jurídicas relacionadas con la información y transparencia.

Un elevado número de países han avanzado de forma considerable en relación a la implementación de sus leyes, como así también en la construcción de estructuras institucionales que tienen a su cargo garantizar la protección de este derecho. La creación de Institutos de Acceso de Información y órganos que aseguren la generación de



conocimiento, jurisprudencia y personal debidamente capacitado para el ejercicio de esas funciones encomendadas es fundamental.

4.5. Principios básicos

Son los siguientes:

- a) El derecho a la información es un derecho de toda persona: el acceso a la información es un derecho de toda persona, que tiene que aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad o bien de carácter del solicitante y que tiene que poder ejercerse sin la necesidad de justificar las motivaciones por las que se solicita la información que sea pertinente.
- b) El derecho de acceso se tiene que aplicar a todas las entidades públicas: el derecho se aplica a todas aquellas entidades públicas del Estado.

También, se encuentran obligadas a asegurar el adecuado disfrute de este derecho todas las entidades privadas y las personas naturales que ejerzan cualquier autoridad administrativa, lleven a cabo funciones u operen con fondos de carácter público.

- c) Realizar solicitudes tiene que ser sencillo, rápido y gratuito: los solicitantes deben contar con el derecho de llevar a cabo las solicitudes de manera escrita u oral, en

los idiomas oficiales de su autonomía, y el único requisito que se debe proporcionar es un nombre, una dirección postal o de correo electrónico, y la descripción de la información que sea buscada, sin que se les tenga que exigir justificar el motivo de su solicitud.

- d) La información tiene que ser entregada de forma inmediata o en un plazo de 15 días hábiles: únicamente en casos excepcionales, si la solicitud es compleja y siempre con notificación al solicitante, la entidad pública será la encargada de ampliar el plazo en otros 15 días hábiles. El plazo únicamente puede ampliarse una vez.
- e) El acceso a la información tiene que ser gratuito: los solicitantes tienen el derecho de poder consultar documentos que contengan la información buscada y a recibir dicha información por correo electrónico de manera gratuita. Únicamente se podrá cobrar una tasa al solicitante si se solicitan copias de documentos.

La tasa no puede ser excedente al costo real en el que incurra la autoridad pública, que tiene que ser en todo caso razonable. De igual forma, cuando se trate de información que se entregue en otros formatos se puede cobrar únicamente el costo del soporte.

- f) Funcionarios con obligación de ayudar a los solicitantes: tienen la obligación de ayudar a los solicitantes en relación a la información. De esa manera cada entidad

pública y privada tiene que designar uno o más funcionarios como responsables de la información.

El responsable de la información tiene que recibir y gestionar las solicitudes, asistir a los solicitantes en el ejercicio de este derecho y fomentar el uso del derecho de acceso a la información dentro de su institución.

- g) Principio de publicidad de la información: siendo el secreto y la denegación de la información la excepción. Cualquier información en posesión de las entidades públicas o bien de aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas, tiene que encontrarse sometida al principio de publicidad.

La denegación del acceso a cualquier tipo de información tiene que ser excepcional y únicamente se puede fundamentar en aquellas razones que de manera específica se incluyan en la Ley de Acceso a la Información, como pueden ser la seguridad nacional, la protección de datos personales, la protección de secretos comerciales, o la prevención o investigación de delitos.

Las excepciones tienen que encontrarse de acuerdo a las reguladas en el Convenio sobre Acceso a Documentos Públicos del Consejo de Europa y sujetas a una prueba del daño al interés público, bien al derecho resguardado, así como una prueba del interés público en el conocimiento de la información respectiva.

- h) Las denegaciones de acceso a la información tienen que ser limitadas y estar debidamente motivadas: las denegaciones de acceso a la información tienen que encontrarse justificadas y contar con un carácter limitado. La legislación tiene que establecer el principio de acceso parcial cuando el documento contenga información solicitada al lado de otra información que lesione a uno de los límites establecidos legalmente, la entidad por ende, tiene que separar la información reservada de la que puede entregar al solicitante, pero no puede negar el acceso a toda la información.
- i) Toda persona tiene derecho de recurrir a las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas: las mismas no podrán ser impugnadas mediante el régimen de recursos administrativos previstos legalmente y, en su caso, por la vía contencioso-administrativa, mediante el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona que están previstos en la legislación.
- j) Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público la información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud: todas las entidades públicas, a iniciativa propia, tienen que poner a disposición del público un registro de todos los documentos que tienen y deben además asegurar el acceso fácil y gratuito a la información sobre sus funciones, responsabilidades y gastos. También, se tiene que tomar en consideración aquella información que sea trascendental que les corresponda, sin necesidad alguna de

que esta información les sea solicitada. Esa información tiene que ser actual, clara y encontrarse escrita en lenguaje sencillo.

- k) El derecho de acceso a la información tiene que encontrarse garantizado por un órgano independiente: al igual que en la mayoría de los países que cuentan con una legislación específica de acceso a la información, se tiene que crear una agencia o comisionado específico e independiente que se encargue de la revisión de las denegaciones o no contestaciones a las solicitudes de acceso a la información.

De esa manera, el órgano se tiene que encargar de promover el conocimiento de este derecho entre los ciudadanos, así como de impulsar su completo desarrollo en la respectiva sociedad.

4.6. Falta de prohibición legal al tránsito de información personal contenida en bases de datos entre instituciones privadas en Guatemala

Las normas jurídicas reglamentan el acceso a la información y establecen que los ciudadanos deben contar con el acceso a examinar la información que se encuentre contenida en las instituciones públicas. Pero, ningún gobierno en la actualidad acepta un acceso incondicional a la información.

Por ello, antes de poner en práctica una legislación que reglamente el acceso a la información es permanente llevar a cabo una discusión y acordar cuáles son las

instituciones que quedarán sujetas a escrutinio, determinar qué circunstancias son las que justificarán que una institución sujeta a hacer pública su información se pueda abstener y los pasos que tienen que tomarse en consideración para mitigar los costos de administrar una legislación específica.

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 31: “Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

La norma que se emplea de forma tradicional para definir cuáles son los límites de la legislación son que dicha norma incluya a las organizaciones públicas pero no a las privadas. Esta norma ha tenido excepciones esenciales. Solamente en contados casos

de la legislación se puede acceder a la información que controlan los legisladores oficiales.

Algunas normas jurídicas excluyen también a las empresas de actividades que pertenecen al Estado y que desempeñan actividades de orden comercial, debido a que al encontrarse sujetas a la disciplina de mercado una exigencia de mayor claridad y transparencia pondría a esas empresas en una situación de desventaja comparativa.

El Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 30: “Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer la información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
2. Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
3. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso, la confidencialidad o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no puede usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información”.

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 65: “Alteración o destrucción de información en archivos. Quien sin autorización, altere o destruya información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles de una persona, que se encuentren en archivos, ficheros, soportes informáticos o electrónicos de instituciones públicas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la alteración o destrucción de información en archivos”.

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 66: “Retención de información. Incurre en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieren generar por la retención de la información”.

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 67: “Revelación de información confidencial o reservada. El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, será sancionado con prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior será sancionado de la misma forma.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieren generar por la revelación de la información confidencial o reservada”.

La idea referente de que las organizaciones privadas no tienen que encontrarse sujetas a las normas de acceso a la información ello está siendo también cuestionada. El argumento que se ha expuesto con bastante frecuencia es que las empresas privadas no ejercen en ningún momento el poder ejecutivo de gobierno o que están reguladas por las fuerzas de mercado y por la relación existente con sus clientes.

Ese argumento se ha convertido en el más endeble a medida que los distintos gobiernos han ido aumentando la contratación de los servicios de terceros y han procedido a la privatización de los bienes del Estado.

Por su parte, los ciudadanos se muestran bajo la preocupación de la posibilidad de que las acciones propias al Estado sean encubiertas por los principios de confidencialidad comercial. De ello, pueden aparecer también determinadas anomalías, no permitiendo el cumplimiento de los parámetros de transparencia mayormente elevados.

Las legislaturas han contado con serias dificultades para la definición de las circunstancias en las que los derechos de acceso a la información tienen que incluir a las empresas privadas.

Además, en varias jurisdicciones se ha propuesto la inclusión de empresas de servicios públicos privatizados en las normas jurídicas relacionadas con el acceso a la información de datos.

Esa propuesta se fundamenta en que los derechos de acceso a la información pueden actuar como control contra la tendencia de los monopolios a abusar de su poder.

De hecho, la posibilidad de un abuso de poder independientemente de sí dicho poder fue obtenido a través de una ley o de las imperfecciones del mercado, puede ser una forma eficiente de evaluar la necesidad de la imposición de la ley.

Toda legislación que reglamenta el acceso a la información tiene que encargarse de la previsión de determinadas excepciones que limitan el derecho de acceso, permitiendo a algunas instituciones no revelar determinado tipo de información.

La necesidad de que existan excepciones no es un asunto que esté en disputa, inclusive en determinados casos existe un amplio acuerdo relacionado con la definición apropiada de esas excepciones. Pero, en la actualidad no existe consenso respecto a la definición de las excepciones cuando se hace referencia a intereses vitales para el Estado.

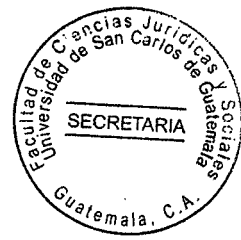
Las excepciones que provocan menos polémica son también aquellas aplicadas con mayor frecuencia. Esas disposiciones señalan los derechos de acceso a la información y el derecho de confidencialidad.

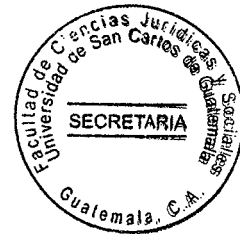
Las normas jurídicas comúnmente permiten a las instituciones negar el acceso a la información sobre determinadas personas, cuando sus acciones pueden resultar en una invasión inaceptable a la privacidad de esas personas. Estas normas jurídicas reconocen a su vez que hay determinadas circunstancias en las que la información personal tiene que ser revelada, cuando ello resulte contrario a la privacidad, tal es el caso cuando existieren amenazas contra la seguridad.

Para armonizar el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes o instituciones que manejan los recursos del Estado bajo cualquier concepto, se tiene que hacer necesario emitir las normas que

desarrollen esos principios constitucionales, a efecto de contar con un marco legal regulatorio que asegure el ejercicio de esos derechos y que establezca las excepciones de la información confidencial y reservada, para que la misma no quede al arbitrio y discrecionalidad de persona alguna.

Es fundamental garantizar la prohibición legal del tránsito de información personal contenida en bases de datos entre instituciones privadas, siendo necesario emitir normas jurídicas, que desarrollando los derechos defina los principios, objetivos, procedimientos y en general aquellos aspectos que sean necesarios para darle certeza jurídica a todas las personas, consiguiendo hacer efectivo su derecho al acceso a la información y a su participación dentro de la auditoría ciudadana hacia todos los funcionarios e instituciones, y en general hacia quien maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala.





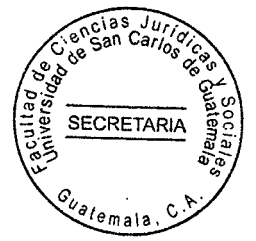
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

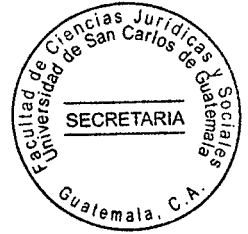
Los avances de la tecnología han revolucionado las diversas formas de almacenamiento y de actualización de la información sensible de las personas, o sea, de sus datos personales como el domicilio, lugar de trabajo, cuenta bancaria, correo electrónico, si padece de alguna enfermedad, su tipo de sangre, número de teléfono, información relacionada con sus familiares y hasta el sueldo que devenga.

La información sensible que cada individuo provee a determinada entidad de carácter privativo se conserva y queda retenida o almacenada en sus bases de datos, todavía después de finalizar la relación de la persona con la institución.

El derecho a la información es un derecho que reclama para todos la ciudadanía la posibilidad de acceder a todos los hechos de la actualidad, bien se trate de acontecimientos en sí o de expresiones sobre juicios u opiniones.

Es fundamental la protección de la información, pero en la actualidad, no existe un procedimiento específico que se desarrolle para la protección de los datos personales en soportes informáticos o electrónicos. La Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala debe determinar lo fundamental de la regulación legal que permita en el país la protección de datos personales debidamente constituidos en las bases de datos de los sistemas informáticos de entidades privadas, para que se sancione cualquier mal uso de su información.





BIBLIOGRAFÍA

- ANTÓN ESPINAR, José Martín. **Apertura y reutilización de datos personales**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Difusión, 2009.
- ARQUERO AVILÉS, Francisco José. **Panorama actual de bases de datos**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Luis Alberto. **Consideraciones en torno al derecho informático**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Complutense, 1990.
- FERNÁNDEZ RAMOS, Luis Severiano. **Transparencia y bases de datos personales**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Aranzadi, 1993.
- HERRERA VILLANUEVA, Josué Rafael. **Protección del almacenamiento de datos**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Judicial, 2001.
- MESEGUER YEBRA, Joaquín Alfonso. **Publicidad y derecho informático**. 2ª. ed. M Managua, Nicaragua: Ed. Judicial, 1991.
- MORENO GONZÁLEZ, Estuardo Gabriel. **El derecho de acceso a la información**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2008.
- PINTO CÁCERES, Ana Griselda. **Derecho informático**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2013.
- RODRÍGUEZ ARANA, Jaime Alejandro. **Protección de datos personales**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 2001.
- STEINMEYER ESPINOSA, María Vanesa. **Historia del derecho informático**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.



VARGAS DÍAZ, César Daniel. **Fundamentos de derecho informático**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Delta Publicaciones, 2006.

VILLATORO MENDIETA, Ludwing Enrique. **Introducción al derecho informático**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.